

autoridad para enseñar, no tiene jurisdicción alguna en el terreno político, y concluir que el poder de la Iglesia tiene el deber y la autoridad de enseñar cuanto atañe, directa o indirectamente, a las verdades de fe y leyes morales que deberán presidir tanto la actividad estatal y política como todos los sectores de la vida social.

El último artículo lo dedica al análisis de las leyes doctrinales y disciplinares eclesiásticas sobre la cuestión obrera. La documentación, una vez más, es casi exhaustiva, pero puede dejar al lector no avezado una impresión algo exagerada en orden a la sumisión que merecen dichas leyes. De todos modos, no quiero dejar pasar que el "excerpta" está redactado en latín y merece los mayores elogios por su claridad.

FÉLIX CASADO BARROSO

VARIOS AUTORES, *Derecho Canónico Posconciliar II. Suplemento al Código de Derecho Canónico bilingüe de la Biblioteca de Autores Cristianos.* — Biblioteca de Autores Cristianos. Mateo Inurria, 15 Madrid (16), 1969. 130 × 200 mm. — XIV. — 406 págs.

Agotada, apenas publicada, la primera edición del Derecho Posconciliar, se ha hecho preciso proceder a la segunda, a la cual auguramos idéntico éxito.

El Derecho, encuadrado en normas concretas, es necesario y trascendental en toda sociedad. No iba a ser, ahora, después de veinte siglos, distinta la Iglesia, fundada, sí, por Jesucristo en la base más sólida de la caridad, pero también en una vida intensísima tan espiritualmente cálida, como ordenada y dirigida por aquellos a quienes ha sido concedido el oportuno carisma.

Pero ni la caridad ni la norma son algo estático, tanto más cuanto que ambas tienen por objeto al hombre. Por esto, en la evolución y desarrollo del hombre, individual y colectivamente considerado, está la razón del cambio que han de sufrir las normas.

El Concilio Vaticano entraña en sí mismo la transformación de bastantes leyes. Estas, sin embargo, necesitan de una concreción que las hagan comprensibles y aplicables.

Treinta y un documentos, origen de los comentarios brevemente expresados, que encontrarán los lectores en la octava edición del Código editado asimismo ahora por la B. A. C., tienen aquí publicación íntegra y comentario. Han de ser, lógicamente leídos por quienes quieran comprender los cánones modificados o derogados, y especialmente, quienes tengan que aplicarlos.

Los elogios dedicados a la primera, déense en esta segunda reproducidos y totalmente ratificados, sobre todo por haber sido los comentaristas y editores tan diligentes en publicar los últimamente promulgados por la Jerarquía y que, así, nos proporcionan la inestimable ventaja de estar al día, en materia tan interesante.

NARCISO TIBAU